

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 20 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 5 rs. cada trimestre, según contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político, y los avisos que se dirijan á la Imprensa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 35.

Domingo 2 de Mayo de 1841.

8 C.<sup>tos</sup>

### GOBIERNO POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular núm. 62.*

Mal avenidos nuestros enemigos internos y externos con que se consolide, en esta trabajada Nacion, la paz por que tanto anhelan los buenos patricios, los amantes de su independencía y de su gloria, no perdonan medio, por reprobado que sea, de introducir de nuevo la discordia y hacernos sufrir los horrores de otra guerra civil sin duda mas encarnizada y sangrienta que la que por fortuna hemos visto terminada.

Encubiertos con la máscara de la mas vil hipocresía intentan unos persuadir á los incautos que la religion del Estado se halla amenazada y que su ruina es inevitable si no toman los pueblos las armas en su defensa. Felizmente, ni los tiempos son de aquellos en que el desaliñado sermón de un fanático é imbecil eclesiástico era suficiente para conmover una poblacion, ni los proyectos de los que de tales ardidés se valen son desconocidos. Sin embargo, cuando á los embates que las actuales instituciones sufren en este sentido, se agregan los que en tantos otros diariamente se les hacen, y cuando se descubren mas que impulsos de sedicion en distintos puntos de la Monarquía, preciso es que las autoridades desplieguen el mayor celo y energia, para hacer que la tranquilidad pública no se altere, para que la seguridad personal se respete y

para desvaratar los infames planes de nuestros implacables enemigos.

Indispensable es por lo tanto que VV. tengan la mas esquisita vigilancia para que ni en el púlpito ni por ningun otro medio se propalen ideas que tiendan á hacer dudar a los menos ilustrados, del derecho que la Nacion tiene de practicar las reformas que á su bien estar crea convenir.

Pocos son los que en España abrigan proyectos de república y menos los que creen posible su realizacion; pero por desgracia no faltan algunos genios discolos que mal contentos siempre con toda clase de gobierno, ó por que su ambicion no ha sido satisfecha, ó por que piensan satisfacerla en medio de los desórdenes, no pueden ver con serenidad que la paz se consolide y se establezca un gobierno vigoroso, é intentan, ofreciendo felicidades que estarian muy lejos de poder cumplir, suvertir el orden para conseguir los fines que se han propuesto y al que, y no á otro, van encaminadas sus ideas.

Por ultimo, muchos de los que, procedentes de las filas rebeldes, han regresado á sus casas, acostumbrados á la licencia y al pillage, y á cometer impunemente todo linage de crímenes, estan dispuestos á aprovechar cualquier ocasion oportuna que se les presente para volver á su pasada vida.

El conocimiento que tengo de esta provincia, el celo y patriotismo de que tan reiteradas y recientes pruebas me tienen dadas los Ayuntamientos constitucionales y las virtudes que reconozco en su benemérita Milicia nacional, son para mi

seguras garantías de que el orden no se alterará y que los maquiavélicos planes de los enemigos de la Constitución, del Trono y de la independencia nacional quedarán embotados en la cordura y sensatez de los habitantes de ella. Mas no son con todo suficientes tan buenos elementos para dejar de estar muy á la mira de cualquier tentativa que pudiera hacerse para sorprender nuestra confianza. La Regencia provisional del Reino así lo quiere y el deber en que, como autoridad me hallo de velar por la seguridad de mis gobernados lo exige imperiosamente.

En este supuesto, y á fin de que no seamos bajo ningún concepto burlados por los enemigos del sosiego público, he resuelto hacer á VV. las prevenciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Los Alcaldes constitucionales encargados en sus respectivos pueblos de proteger y velar por la seguridad de los ciudadanos, cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que la Cátedra del Espíritu-Santo no sea profanada vertiendo desde ella doctrinas que contrariando las del Evangelio tiendan á desacreditar al actual Gobierno constitucional.

2.<sup>a</sup> Procederán inmediatamente, y con arreglo á las leyes, contra cualquier Eclesiástico, que abusando de su sagrado Ministerio intente alarmar las conciencias de los fieles, poniendo en duda el derecho que á la Nación asiste de establecer las leyes civiles, criminales, políticas y administrativas que mas convenga á la salud del Estado.

3.<sup>a</sup> Me darán parte de cualquier ocurrencia de esta naturaleza que pueda tener lugar en sus respectivos pueblos, así como de cualquier tentativa que se haga para trastornar el orden.

4.<sup>a</sup> No darán pasaporte á los individuos, sean de la clase que quiera, que hayan pertenecido á la facción, sino para dentro de la provincia y espresando en él aquella circunstancia, y la de que de ninguna manera puedan servir para fuera de ella. Los que con este objeto lo necesitan acudiran á mi autoridad.

5.<sup>a</sup> Cuidarán de recoger las armas que tengan tanto los comprendidos en la clase de que habla la prevencion anterior, como los que por fundadas razones no les inspiren toda la confianza necesaria, no consintiendo que ninguna persona use escopeta sin que se halle provisto de la competente licencia para ello.

6.<sup>a</sup> Haran que los dueños de posadas

públicas y secretas les den diariamente parte de las personas que en ellas recibiesen, y examinarán con toda escrupulosidad sus pasaportes, exigiendo á los que llevaren armas de fuego la correspondiente autorizacion para usarlas, por cuya falta ademas de la perdida del arma, se le exijirá la multa de cien ducados de cuya esacion me darán VV. parte.

7.<sup>a</sup> Con propio á la ligera y sin pérdida de tiempo me lo darán tambien de cualquier gente armada y sospechosa que en sus respectivas jurisdicciones se presente; haciendo entender á los habitantes de las Aldeas, caserios y pastores de su termino que serán responsables con sus personas y bienes si por cualquier causa ó motivo ausilian á tales gentes ó no dan el mas pronto aviso de su presentacion á la autoridad mas inmediata asegurandoles de que la mas severa reserva los pondrá á cubierto de cualquier consecuencia que pudieran temer.

Al hacer á VV. estas prevenciones, espero que nada me dejarán que desear en servicio tan interesante; pero si contra lo que me prometo, hubiere alguno que olvidando su obligacion no cumpliese con ellas con toda esactitud, estoy resuelto á hacerle conocer el respeto que se debe á las disposiciones de las Autoridades legítimamente constituidas, mucho mas cuando son encaminadas al bien y prosperidad del pais. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 30 de Abril de 1841.—Diego Montoya.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

*Otra núm. 63.*

El Sr. Intendente de rentas de esta provincia, con fecha 27 del actual me dice lo que sigue.

«Cometida á las oficinas de Hacienda por el decreto de la Regencia provisional del Reino de 13 de Marzo último la administracion y recaudacion del 20 por 100 de las Rentas de Propios de todos los pueblos, y multas que se impongan en los mismos, cuyo encargo á corrido hasta el dia por el Gobierno político que V. S. tan dignamente desempeña, incumbe á esta Intendencia exigir de todos los pueblos de la provincia los antecedentes necesarios para deducir el producto anual de las rentas de solo sus propios y poder liquidar en su vista, y abrirles cuenta del citado 20 por 100 con que deben contribuir, cuyas operaciones detalla la Direccion general de ren-

tas provinciales como V. S. deducirá en la adjunta circular. Al efecto y para evitar toda duda que pudiera ocurrir ó resistencia que pudiere oponerse por parte de algun Ayuntamiento espero se servirá V. S. invitar á la mayor brevedad posible y en obsequio del mejor servicio á todas las municipalidades de los pueblos que comprende la provincia á que se presten á facilitar cuantas noticias y datos se les eslijere sobre el particular con objeto de que sean prontamente cum-

plidos los deseos del Gobierno evitando por este medio todo entorpecimiento que pudiera retrasarlo."

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y que faciliten al Sr. Intendente cuantas noticias les reclame acerca del particular á que se refiere la preinserta comunicacion. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 30 de Abril de 1841. Diego Montoya.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

TESORERIA DE RENTAS DE LA  
PROVINCIA DE ALBACETE.

MES DE MARZO DE 1841.

*Estado demostrativo de los Caudales que han ingresado en las de totales de dicha Tesoreria y depositaria de partido en el citado mes y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado, con arreglo á Reales ordenes é Instrucciones.*

CARGO.	Rs.	Vu.
Existencia del mes anterior.	597822	20
Recibido por provinciales.	214610	22
Por Paja y utensilios.	406039	21
Por Subsidio industrial.	68872	22
Por Aguardiente y Licores.	25937	17
Por frutos civiles.	33025	13
Por penas de Camara.	12018	33
Por Comisos.	1114	
Por fondo del resguardo.	798	19
Por Tabacos.	163218	2
Por Sal.	676	
Por Papel Sellado.	8256	2
Por Azufre y Polvora.	100	
Por Reintegros.	3003	12
Por Descuento gradual de sueldos.	25	
Por 5 p 8 de Arbitrios municipales.	2852	
Por 10 p 8 de gastos de escritorio.	49	33
Por depositos.	954	32
Por Traslacion de caudales.	28000	
Por Contribucion Extraordinaria de Guerra de 1839.	5127	19
Por idem idem de idem de 1841.	344516	19

DATA.

TOTAL.....1617019 14

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	30602	22
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.	19108	17
Por consignaciones á fabricas.	25000	
Por idem al Banco Español de San Fernando por 3. <sup>a</sup> parte de Tabacos 5. <sup>a</sup> de Papel Sellado y 3. <sup>a</sup> de Azufre y Polvora.	50410	19
Por idem á la empresa de costas por 10. <sup>a</sup> idem de Tabacos.	25167	11
Por alcance pasado á la cuenta de deudores.	20	
Por reintegro del medio diezmo.	229199	6
Por satisfecho á libranzas de la direccion general de Rentas.	28000	
Por trasladados á la Caja de liquidos del Tesoro.	606883	2

RESUMEN.

TOTAL.....1014391 9

Importa el cargo. 1617019 14  
Idem la data. 1014391 9

Existencia para el mes Siguiete. 602628 5

La cual se halla.  
En certificaciones de suministros. 593653 9 } 602628 5  
En metalico. 8974 30 }

Igual

Albacete 20 de Abril de 1841.—El Tesorero, José Arroyo.—Con mi Intervencion, P. I. D. S. C. José Antonio Cauo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Escalante.

TESORERIA DE DISTRIBUCION  
de la Provincia de Albacete.

Mes de Marzo de 1841.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de liquidos de esta Tesoreria y Depositaria de partido y de la distribucion que de ellos se ha hecho, con arreglo á Reales órdenes é instrucciones,

CARGO.	Rs.	Vn.
Existencia que resultó en fin de Febrero último.	1,111	19
Por entregas hechas por las Cajas de Totales del producto de las rentas en papel y metálico.	606,883	2
Por traslacion de caudales hechas de varias Tesorerias.	98,085	
Por consignacion de centralizacion en Pagarés de 200 millones.	27,600	
Por negociaciones y giros de caudales en id. id.	2,400	
<b>DATA.</b>	<b>TOTAL....</b>	<b>736,079 21</b>
Por lo satisf.º al presup.º del Ministerio de la Guerra.	581,651	18
Por idem al de Hacienda.	15,086	
Por idem al de Gracia y Justicia.	46,888	23
Por idem al Banco Español de S. Fernando por la contribucion extraordinaria de guerra de 1839.	15,000	
Por consignacion de centralizacion en pagarés de 200 millones.	27,600	
Por idem de idem en metálico.	27,600	
Por negociaciones y giros de caudales en pagarés de 200 millones	2,400	
Por reintegro á la Caja de Totales.	3,003	42
<b>RESUMEN.</b>	<b>TOTAL....</b>	<b>719,229 19</b>
Importa el Cargo,	736,079	21
Idem la Data.	719,229	19
Existencia para el mes siguiente.	16,850	2

La cual se halla en metálico.

Albacete 20 de Abril de 1841.—El Tesorero, José Arroyo.—Con mi intervencion.—  
P. I. D. S. C.—José Antonio Cano.—V.º B.º, Escalante.

CORREOS Y CAMINOS.

ADMINISTRACION

DE ALBACETE.

La Direccion general de Caminos ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por tres años del Portazgo de Albacete con su Intervencion de Peñacarcel, y el de Pedroñeras con la suya de la Mota del cuervo, bajo la proposicion hecha de 182,215 rs. vn. anuales.

Las personas que quieran enterarse de las condiciones y aranceles acudirán á esta Administracion de Correos depositaria de Caminos, donde estarán de manifiesto; en la inteligencia de que el primer remate se verificará el dia 12 de Mayo próximo á las doce y media de la mañana en la propia Direccion general.

Lo que se auuncia al público para su inteligencia. Albacete 30 de Abril de 1841.—José Fabro.

Imprenta á cargo de Don Nicolas Scler.